

CONTESTACIÓN DEMANDA PARA EL PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
No.110014003046-2020-00097-00 Demandante: LUZ MARINA ROJAS GOMEZ;
Demandados (a) CLEMENCIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y YELMY ANDREA SALAZAR.

ABOGADOS PEÑA CARRILLO LTDA APYCA LTDA <apycaltda@hotmail.com>

Vie 25/11/2022 4:11 PM

CC: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (837 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Cordial saludo:

De acuerdo a los lineamientos dispuestos en el artículo 78 del Código General del Proceso y las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio como Litis Consorte Necesario, me permito allegar por este medio CONTESTACIÓN DE DEMANDA para el proceso de la referencia, en un (1) archivo PDF.

Se copia el presente correo a las demás partes.

Atentamente,

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.
C.C. No. 79.420.242
T.P. No. 59.976 del C. S. de la J.



PROCESOS Y COBRANZAS

ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

La eficiencia es nuestra carta de presentación.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Derecho Civil - Laboral - Penal - Tutela- Conciliación en Derecho
Notarial - Propiedad Horizontal - Comercial.



Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63





ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

José César Augusto Peña Santamaría

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia:

Proceso Ordinario No. 11001400304620200009700

Demandante: LUZ MARINA ROJAS GOMEZ.

Demandado: CLEMENCIA JIMENEZ JIMENEZ y YELMY ANDREA SALAZAR.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JOSE CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.242 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.59.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, dentro del proceso citado en la referencia como Litis Consorte necesario, respetuosamente me dirijo a Usted en la oportunidad legal para hacerlo, a fin de manifestarle que mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA.

CLEMENCIA JIMENEZ JIMENEZ, persona mayor de edad he identificada con la cedula de ciudadanía número 20.735.532 de Serrezuela Cundinamarca, domiciliada Diagonal 46 A número 53-19 Sur, barrio Venecia de Bogotá, correo electrónico clemenj20@yahoo.es

YELMY ANDREA SALAZAR, persona mayor de edad he identificada con la cedula de ciudadanía número 52.330.484 de Bogotá, domiciliada Atlanta Estados Unidos, correo electrónico nelggyb@gmail.com

LITIS CONSORTE NECESARIO: JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.420.242 de Bogotá, domicialdo en la calle 12 C número 8-79 oficina 705 de Bogotá, correo electrónico apycaltda@hotmail.com.



Calle 12 C No. 8-79 oficina 705
Edificio Bolsa, Bogotá D.C.



Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63





II. IDENTIFICACION PARTE DEMANDANTE

LUZ MARINA ROJAS GOMEZ, persona mayor de edad he identificada con la cedula de ciudadanía número 41.725.657 de Bogotá, domiciliada carrera decima número 14-16 oficina 312 de Bogotá,, correo electrónico luzmrojasgomez@gmail.com

III. A LOS HECHOS

1.- AL HECHO PRIMERO. No me consta, ya que narrado en ese hecho se realizó por personas que no conozco, por lo tanto no sé si sea cierto o no.

2. AL HECHO SEGUNDO. No me consta, ya que narrado en ese hecho se realizó por personas que no conozco, por lo tanto no sé si sea cierto o no.

3. AL HECHO TERCERO. No me consta, ya que narrado en ese hecho se realizó por personas que no conozco, por lo tanto no sé si sea cierto o no.

4. AL HECHO CUARTO. Es cierto, según registro civil de defunción que la parte demandante allego al proceso.

5. AL HECHO QUINTO. Es cierto.

6. AL HECHO SEXTO. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, toda vez que yo no he simulado ninguna venta y desconozco el acuerdo que existió entre el señor **JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ (q.e.p.d.)** y la señora **CLEMENCIA JIMENEZ JIMENMEZ**, ni fui testigo de la circunstancia enunciada por este hecho, por lo que no puedo referirme a un hecho que desconozco totalmente.

7. AL HECHO SEPTIMO. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, toda vez que lo que se narra en ese hecho es después del 29 de julio de 2008, día en que vendí las oficinas objeto de esta Litis, por ende no me consta lo que haya sucedido con ellas.

8. AL HECHO OCTAVO. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, toda vez que lo que se narra en ese hecho es después del 29 de julio de 2008, día en que vendí las oficinas objeto de esta Litis, por ende no me consta lo que haya sucedido con ellas.





9. **AL HECHO NOVENO. . No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, toda vez que la muerte del señor **JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ (q.e.p.d.)** sucedió después del 29 de julio de 2008, día en que vendí las oficinas objeto de esta Litis, por ende no me consta lo que haya sucedido con ellas.

10. **AL HECHO DECIMO. No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, toda vez que lo que se narra en ese hecho es después del 29 de julio de 2008, día en que vendí las oficinas objeto de esta Litis, por ende no me consta lo que haya sucedido con ellas.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN No. 1. Me opongo toda vez que no he simulado ninguna venta ya que recibí el pago de la cosa vendida y elevé a escritura pública dicho acto contractual y entregué la posesión y tenencia del objeto base del contrato.

A LA PRETENSIÓN No. 2. Por desconocer los hechos del 20 de septiembre 2019 no me puedo ni oponer ni allanar a los mismos y me someto a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LA PRETENSION No. 3. Me opongo a la cancelación de las escrituras del 17 de octubre de 2008, ya que de darse lo contrario quedaría yo como dueño de unos inmuebles los cuales vendí a cambio de un precio pactado y donde entregue la tenencia y posesión desde el 17 de octubre del 2008.

A LA PRETENSIÓN No. 4. Me opongo a la cancelación de la inscripción de las escritura públicas del 17 de octubre de 2008 ya que de darse lo contrario quedaría yo como dueño de unos inmuebles los cuales vendí a cambio de un precio pactado y donde entregue la tenencia y posesión desde el 17 de octubre del 2008.

A LA PRETENSIÓN No. 5. Me opongo a esta pretensión toda vez que no es una pretensión como tal sino una solicitud probatoria que por obvias razones no debería estar en este acápite.





A LA PRETENSIÓN No. 6. Me opongo toda vez que no he simulado ningún contrato y por el contrario solicito al señor juez condenar a la parte demandante a cancelarme las costas procesales y agencias en derecho por incluirme en este proceso.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Por medio de la presente, se solicitan las siguientes declaraciones:

1. Prescripción de la acción en el Derecho pretendido.
2. Buena fé contractual.
3. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
4. Genérica.

VI. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN EL DERECHO PRETENDIDO.

Esta excepción se fundamenta en el hecho que vendí las oficinas con matriculas inmobiliarias 50C-33997 Y 50C-339976 el día 29 de julio de 2008.

La demanda en cuestion me fue notificada el 1 de noviembre del año 2022, es decir, mas de 14 años despues de efectuada la venta mediante escritura pública 1468 de la notaria 12 del circulo de Bogotá D.C., realizada el 29 de julio de 2008.

El artículo 2512 de la legislación civil colombiana, define la prescripción como “ un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso. Y concurriendo los demás requisitos legales”.

Acerca de los bienes se pueden adquirir por este modo, el artículo 2518 del Código Civil, señala que puede adquirirse por prescripción, el dominio de los bienes corporales ya sean raíces o muebles, que se encuentren en el comercio y se hayan poseido conforme a la ley, mediante dos clases de prescripción: ordinaria y extraordinaria.





Como quien dice no hay lugar a declarar simulada la escritura de venta No. 1468 del 2008 de la notaria 12 del circulo de Bogotá D.C.

Por las anteriores razones ruego a ustedes decretar la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN EL DERECHO PRETENDIDO.**

2. EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADAS BUENA FE CONTRACTUAL FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Es sabido que las relaciones extracontractuales deben desarrollarse dentro del marco constitucional de la buena fe de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política, conducta que por la cual siempre he cumplido a cabalidad, honrando no solamente la promesa de venta del bien inmueble objeto de la presente sino al momento mismo de la elaboración de la escritura pública 1468 de la notaria 12 del circulo de Bogotá D.C.

Mi condición contractual fue la de prometiende vendedor honrando en su totalidad al momento de suscribir la escritura pública de venta de los inmuebles objetos de la presente Litis, por lo que a cambio recibí un precio pactado con antelación y por lo cual entregué no solamente el uso sino también la tenencia y posesión del inmueble y sino toda la condición que tenía como propietario del inmueble.

Nunca simulé ni el acto de compraventa, ni el precio y mucho menos que mi intención como vendedor, fuese la de ocultar una donación o un testaferrato en nombre de otra persona a mi favor.

La parte demandante ha confesado en el escrito introductorio de demanda, que pacte un precio de venta por las oficinas antes mencionadas, el cual me fue cancelado en vario pagos (como bien lo confiesa la demandante); y por lo que suscribí como vendedor la escritura 1468 del 29 julio del 2008 de la notaria 12 de Bogotá D.C.





Así mismo menciona la demandante que ella es la que viene ocupando los inmuebles objeto de esta controversia por lo cual confiesa que no tengo ningún interés oculto o publico sobre esos inmuebles.

Por las anteriores razones ruego a ustedes decretar la excepción denominada **BUENA FE CONTRACTUAL Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al Señor Juez dar aplicación a lo ordenado por el artículo 306 del C.P.C. Por todas las razones expuestas a lo largo del presente escrito, respetuosamente solicito al Señor Juez declarar la prosperidad de las excepciones propuestas, condenando en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los aportados por las partes en la demanda y en su contestación, en la medida en que sean útiles para probar los hechos de las excepciones propuestas y no sean desconocidos por el suscrito.

VI. ANEXOS

Con la presente contestación anexo copia legible de mi Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandada y demandante recibe notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.





ABOGADOS PEÑA & CARRILLO S.A.S.

José César Augusto Peña Santamaría

El suscrito recibe en la Secretaría de su Despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 12 C No. 8-79 Of. 705 de Bogotá, D.C. y al correo electrónico apycaltda@hotmail.com

Señor Juez,

JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA.
C.C. No. 79.420.242
T.P. No. 59.976 del C. S. de la J.



Calle 12 C No. 8-79 oficina 705
Edificio Bolsa, Bogotá D.C.



Apycaltda@hotmail.com
Norellycar@hotmail.com



311 285 97 56 - 310 807 21 72
(57+0) 352 18 63





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOSE CESAR AUGUSTO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:

PEÑA SANTAMARIA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

07 nov 1991

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

79.420.242

FECHA DE EXPEDICION

29 abr 1992

TARJETA N°

59976

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**